



MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

B.O.P 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece la tasa por la utilización de instalaciones deportivas y otros servicios análogos cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscina municipal y el acceso a las instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.o) el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales - TRLRHL-.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público nace en el momento de formalización de la inscripción, reserva de la instalación o espacio deportivo, entrada en la instalación o prestación del servicio, según la naturaleza del uso o actividad de que se trate.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen las instalaciones deportivas o la piscina, o soliciten los servicios o realización de las actividades deportivas. En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la condición de sujetos pasivos los tutores o encargados del menor/es.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo I.

Artículo 6. Normas de gestión y recaudación.

Con carácter general, se liquidará y pagará la tasa en su totalidad antes del uso, prestación del servicio o realización de la actividad.

En los casos de actividades o servicios organizados por este Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca de forma particular en el momento de fijar las normas que rijan su prestación.

El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que cause con el uso de las instalaciones cedidas. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias especiales valoradas por el Ayuntamiento, este podrá exigir el depósito previo de las garantías que considere oportunas.

Desde la puesta a disposición de la instalación deportiva y hasta su finalización, el titular de la concesión asumirá todas las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan.

Artículo 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

BONIFICACIONES:

Las bonificaciones aprobadas por este Ayuntamiento, en concepto de tarifa reducida, se aplicarán únicamente cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

- Jubilados, pensionistas o mayores de 65 años (Se consideran pensionistas a efectos de aplicar las tarifas reducidas a aquellas personas jubiladas, con más de 65 años o con una discapacidad superior al 33% reconocida por la el órgano de la CCAA competente).
- Personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100.
- Familia numerosa

Las bonificaciones serán las establecidas en el ANEXO I

Excepcionalmente, mediante Resolución de la Alcaldía podrá aplicarse una bonificación de hasta el 100% de la **tasa** , cuando la actividad que se vaya a realizar, sea o no deportiva, tengan carácter benéfico, social o cultural, sea organizada por fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, y concurren razones de interés público en su celebración.

La aplicación de las bonificaciones establecidas en este artículo exige la previa acreditación por el peticionario de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso.

EXENCIONES:

Sobre las tarifas, únicamente se aplicarán las siguientes exenciones:

- A discapacitados con necesidades de ayuda de tercera persona reconocidos por el órgano de la CCAA competente, así como acompañantes necesarios para asistir a la actividad.
- A asociaciones deportivas y clubes locales previa solicitud al Ayuntamiento para curso o temporada.
- A las Escuelas Deportivas Municipales,

- Centros escolares y AMPAS de Puebla de Sancho Pérez, cuando sean actividades incorporadas a su programación anual.

Excepcionalmente se podrán establecer exenciones temporales en campañas puntuales como semanas deportivas, jornadas de puertas abiertas o eventos locales.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable. Disposición final. Esta Ordenanza entrará a regir el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puebla de Sancho Pérez, a fecha de la firma digital. - La Alcaldesa

ANEXO

A. PISCINA

A.1 ENTRADAS DIARIAS

	LABORABLES	SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS
Entrada infantil y pensionista	1,00 euros	1,50 euros
Entrada adultos	2,00 euros	2,50 euros

A.2 ABONOS DE TEMPORADA

	TARIFA NORMAL	TARIFA FAMILIA NUMEROSA
Abono infantil y pensionista (por persona)	15,00 euros	10,00 euros
Abono adultos (por persona)	25,00 euros	20,00 euros

NOTA:

Los y las menores de 3 años (hasta 4 años sin cumplir) tendrán acceso gratuito a la piscina municipal, previa acreditación documental de su fecha de nacimiento.

Se consideran encuadrados en la tarifa "infantil" hasta los 14 años de edad; cumplidos los 15 pasan a las tarifas de "adultos".

A.3 BONOS CAMPAMENTOS

	TARIFA
Bono de 15 baños	7,5 euros/persona

Concesión de bonos para la piscina municipal a niños participantes en campamentos organizados

Procedimiento de solicitud:

- Los responsables de los campamentos deberán presentar una solicitud formal ante el Ayuntamiento, especificando el número de niños participantes que requieran los bonos.
- Dicha solicitud deberá ser presentada con al menos 7 días de antelación al inicio del campamento.

Características de los bonos:

- Los bonos concedidos tendrán un límite de 15 baños por niño
- El bono será de uso exclusivo para las actividades que realice el campamento, careciendo de validez fuera de los días y horarios en los que no se estén realizando actividades relacionadas con el mismo.

Responsabilidad de los organizadores:

- Los responsables de los campamentos serán los encargados de gestionar la adquisición y recepción de los

**Plaza de España, s/n – Teléfonos 924 57 52 09 / 924 57 54 57 –
06310 - Puebla de Sancho Pérez**

bonos.

b) Los responsables de los campamentos serán los encargados de la custodia de los bonos y de mostrar los mismos a la entrada de las instalaciones.

B. GIMNASIO MUNICIPAL

	TARIFA
Sesión diaria	2,00 euros
Bono de 20 sesiones (con caducidad en el año natural)	20,00 euros
Bono mensual	15,00 euros
Bono mensual pensionistas	12,00 euros

C. ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

	TARIFA
Matriculación por temporada	25,00 euros
Matriculación por temporada pensionistas	20,00 euros
<i>La temporada comienza el día 1 de Septiembre y finaliza el 31 de Agosto del año siguiente</i>	

D. INSTALACIONES AL AIRE LIBRE

	TARIFA CON LUZ	TARIFA SIN LUZ
Pista pádel, tenis	6,00 euros/hora y media	4,00 euros/hora y media
Campo de fútbol 7	10,00 euros/hora	8,00 euros/hora

E. PISTAS POLIDEPORTIVAS CUBIERTAS

	TARIFA CON	TARIFA SIN LUZ	Campamentos
--	------------	----------------	-------------

	LUZ		(abonos de 15 días)
Polideportivo nuevo	10,00 euros/hora	8,00 euros/hora	400 euros
Polideportivo viejo	8,00 euros/hora	6,00 euros/hora	300 euros

Concesión de abonos uso de instalaciones de pistas polideportivas para campamentos de verano.

Procedimiento de solicitud:

- a) Los responsables de los campamentos deberán presentar una solicitud formal ante el Ayuntamiento, especificando el número de niños participantes, actividades y horarios en los que se desarrollarán las actividades.
- b) Dicha solicitud deberá ser presentada con al menos 7 días de antelación al inicio del campamento.
- c) La tasa deberá abonarse de forma previa al inicio del uso de las instalaciones.

F. ROCÓDROMO

	TARIFA Individual	TARIFA Grupos de 10 personas
Sesión de 2 horas	2,00 euros /persona	15 euros/grupo

Disposición adicional. Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta Ordenanza serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde dicha fecha hasta su modificación o derogación expresas.